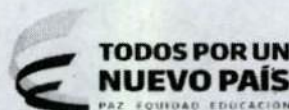




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500070351



Bogotá, 25/01/2018

Señor
Representante Legal
FLUVIOECO EU
CARRERA 2 No 23 - 59
CAUCASIA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1669 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

669

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 1669 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17175 del 10 de mayo de 2017 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga FLUVIOECO E.U. identificada con NIT. 9000193637

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 17175 del 10 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa FLUVIOECO E.U., con base en el informe único de infracción al transporte No. 110635 del 13 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 556, que indica "*Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Persona el 25 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600494542 del 7 de junio de 2017 presentó escrito de descargos.
3. Si bien es cierto, la empresa investigada presentó escrito contra el IUIT, ésta Delegada considera útil establecer que el mismo no será tenido en cuenta en la

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17175 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga FLUVIOECO E.U. identificada con NIT. 9000193637

investigación administrativa que nos ocupa, ya que el citado escrito fue presentado el 21 de octubre del 2016, es decir, con anterioridad a la expedición del acto administrativo que dio inicio a la investigación que nos ocupa, con lo que se logra concluir que no era el momento procesal idóneo para ejercer el derecho de defensa, teniendo como base normativa, lo establecido en el literal c del artículo 50 de la ley 336 de 1996.

4. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

- a) Manifiesto de carga N° 10645.
- b) Remesa de carga N° 1103649.
- c) Derecho de petición donde solicita exoneración al comparendo.
- d) Certificado de existencia y Representación Legal.
- e) Copia simple de la cedula del Representante legal.

5. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.

6. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

7. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17175 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga FLUVIOECO E.U. identificada con NIT. 9000193637

Informe Único de Infracción al Transporte No. 110635 del 13 de octubre de 2016
Manifiesto de carga N° 10645.
Remesa de carga N° 1103649.
Derecho de petición donde solicita exoneración al comparendo.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Copia simple de la cedula del Representante legal.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Informe Único de Infracción al Transporte No. 110635 del 13 de octubre de 2016
Manifiesto de carga N° 10645.
Remesa de carga N° 1103649.
Derecho de petición donde solicita exoneración al comparendo.
Certificado de existencia y Representación Legal.
Copia simple de la cedula del Representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FLUVIOECO E.U. identificada con NIT. 9000193637, ubicada en la Carrera 2 23 59, de la ciudad de CAUCASIA - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

1669

25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 17175 del 10 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga FLUVIOECO E.U. identificada con NIT. 9000193637

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

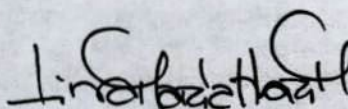
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FLUVIOECO E.U., identificada con NIT. 9000193637, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1669

25 ENE 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Rafael Celedon Martínez - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Erika Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)

16/1/2018

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)[andreaalcarcel@supertransporte.gov.co](#) ^

> Inicio (/)

> **FLUVIOECO E.U.**

> Registros

Reservación de información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/BulaNacional)

Sigla**Cámaras de Comercio**

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Cámara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

NIT 900019363 - 7

Reservación de información**Registro**

> (/Home/RegistroMercantil)

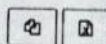
REGISTRO MERCANTIL

Estadísticas> (<http://nuevareportes.confecamaras.org.co/nuevareportes>) **Registro Mercantil**

Numero de Matricula	34388409
Ultimo Año Renovado	2009
Fecha de Matricula	20050421
Fecha de Vigencia	20250414
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	EMPRESAS UNIPERSONALES
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	CAUCASIA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 2 23 59
Teléfono Comercial	0000000000000000004374526
Municipio Fiscal	CAUCASIA / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 2 23 59
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ FLUVIOECO	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	40893402
+ FLUVIOECO S.A.S MEDELLIN	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	55723102
+ PARQUEADERO LA 79 B	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	47629402

**Acceso
Privado**[Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co III \(/Manager\)](#)

Cerrar Sesión

<http://www.rues.org.co/Expediente>



Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

4372
Servicios Posibles
NIT 900 063917-9
DD 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN893420795ECO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FLUVIOECO EU

Dirección: CARRERA 2 No 23 - 59

Ciudad: CAUCASIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Po

Fecha Pre

29/01/2018 1

Min. Transp

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

21.99